



## Justicia social, más allá de las identidades políticas

Emilse Toninello<sup>1</sup>

### Resumen

En este trabajo se emprenderá una indagación teórico-política en torno al concepto de justicia social en el primer peronismo. En un primer lugar, se identificarán dos hipótesis de lectura que han trabado un debate en el campo de la teoría política y social argentina: la hipótesis de la identificación vs. la hipótesis de la subjetivación. Si la hipótesis de la identificación comprendía la justicia social en el peronismo como el instrumento privilegiado del dispositivo de identificación a partir del cual fue posible integrar a sectores sociales antes excluidos, por su parte, la hipótesis de la subjetivación sostiene que la justicia social se trata de un proceso de subjetivación y ven allí una ruptura del orden cuya consecuencia es el nacimiento de un nuevo sujeto político. Finalmente, siguiendo los postulados de la hipótesis de la subjetivación, aquí se intentará sostener que exigir justicia implicaría un proceso de subjetivación que consistiría no solo en tomar la palabra sino también en la necesidad de un otro que escuche el reclamo y, finalmente, se lo reconozca como derecho. Así, se verá que la justicia social se trata del movimiento trifásico de hablar, de escuchar y de reconocer.

### Palabras claves:

Justicia social, subjetivación, teoría política

### Social justice, beyond political identities

### Abstract

This paper will undertake a theoretical-political enquiry into the concept of social justice in early Peronism. First of all, we will identify two reading hypotheses that have been the subject of debate in the field of Argentine political and social theory: the hypothesis of identification vs. the hypothesis of subjectivation. If the identification hypothesis understood social justice in Peronism as the privileged instrument of the identification device through which it was possible to integrate previously excluded social sectors, the subjectivation hypothesis argues that social justice is a process of subjectivation and sees it as a rupture in the order whose consequence is the birth of a new political subject. Finally, following the postulates of the subjectivation hypothesis, here we will try to argue that demanding justice would imply a process of subjectivation that would consist not only in taking the floor but also in the need for an other to listen to the claim and, finally, to recognise it as a right. Thus, it will be seen that social justice is about the three-phase movement of speaking, listening and recognising.

### Keywords:

Social Justice, Subjectivation, Political Theory

---

<sup>1</sup> IIGG-UBA\_CONICET. emilse\_toninello@hotmail.com. Este trabajo forma parte de las investigaciones realizadas en el marco de mi beca doctoral, financiada por CONICET. Asimismo, una versión similar fue comunicada en el VIII Congreso de Estudios sobre Peronismo, desarrollado en septiembre de 2023 en la Universidad Nacional Arturo Jauretche, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, Argentina. Agradezco la lectura y los comentarios de Juan Pablo de Nicola, Mercedes Barros, Virginia Morales y Marilina Truccone, que han enriquecido mi comprensión en general y este texto en particular.

Recibido: 10/10/2023

Aceptado: 5/2/2024

Toninello, E. (2024) "Justicia social, más allá de las identidades políticas", *Identidades*, 26(14), 78-100.

## Introducción

“Queremos una Argentina socialmente justa, económicamente independiente y políticamente soberana”: la decimoctava de las veinte verdades del Justicialismo leídas por Juan Domingo Perón el 17 de octubre de 1950 (Torre, 2002). Para la “Nueva Argentina” la justicia social era el corazón del movimiento. No por nada el partido que llevaba adelante esta tarea política ha sido bautizado “justicialismo”, nombre que persiste hasta la actualidad. Dada la relevancia de la justicia social sería de esperarse que los estudios en torno a este objeto sean innumerables, sin embargo, de la vasta literatura que se ha ocupado de reflexionar sobre el peronismo son escasos los trabajos que abordan específicamente la cuestión de la justicia social y, en casi todos ellos, se hace de modo lateral y asistemático. Cabe destacar el esfuerzo recientemente emprendido por Juan Manuel Palacio (2018), que ha demostrado que existió una justicia peronista caracterizada por un conjunto de políticas en materia judicial cuyo propósito era promover y controlar la judicialización del conflicto social y eludir la injerencia del Poder Judicial existente. Con el análisis pormenorizado de la legislación laboral desplegada por el gobierno de Perón, sobre todo en el ámbito rural, el autor da cuenta de la formación de una nueva cultura legal, en la cual los trabajadores fueron participantes activos en el proceso de consolidación del nuevo derecho. Palacio señala que “ahora, hasta las caras más conocidas se estaban convirtiendo en trabajadores más indóciles, con pretensiones que estaban incorporando gradualmente en sus identidades” (2018:129).

Así, según el autor, el legado del peronismo se trató de la incorporación de la ley como parte central del patrimonio identitario de los sectores subalternos, lo cual le permite también discutir la hipótesis que sostiene que Perón no respetaba la institucionalidad. Por el contrario, en *La justicia peronista* queda evidenciado el enorme edificio legislativo que se heredó del período peronista, en materia del derecho laboral (Palacio, 2018). Sin embargo, cabe señalar que el análisis de Palacio asocia indisolublemente la justicia social al discurso jurídico. Desde una perspectiva teórico-política es posible preguntarse si la justicia social no remite a algo más que un conjunto de leyes o normativas.

En efecto, una indagación teórica en torno a la justicia social resulta inaplazable en el contexto teórico-político contemporáneo, donde la pregunta por la justicia ha experimentado una revitalización sin precedentes<sup>2</sup> y donde, no obstante, podría intuirse que los sentidos de la justicia social varían según su localización regional.

---

<sup>2</sup> Si bien se podría sostener que la justicia es un problema permanente en el pensamiento político, tal como ha indicado Leo Strauss en *¿Qué es la filosofía?* (2014), resulta innegable el resurgimiento de la pregunta por la justicia, fundamentalmente desde la publicación de *Teoría de la justicia* de John Rawls (2018) en 1971, texto que hasta la actualidad suscita apoyos y polémicas.

Por tanto, aquí se tiene por finalidad problematizar<sup>3</sup> la noción de justicia social. A estos efectos en el primer apartado se restituirán los principales aportes sobre el modo en que fue comprendida la justicia social en los estudios más relevantes de la teoría política y social argentina. Allí se identifican dos comprensiones que se han contrapuesto entre sí: por un lado, quienes comprenden la justicia social como un instrumento que hace posible la integración de las masas al orden establecido, y por otro lado, quienes sostienen que la justicia social es parte de un proceso de subjetivación que, como tal, implica la ruptura con el orden vigente y la emergencia de un nuevo sujeto político. A la luz de estas consideraciones, en el segundo apartado se ofrecerá una comprensión alternativa que supone un alejamiento de su concepción instrumental como también de su comprensión en tanto significativo vacío que ha anclado el sentido del discurso político peronista. Por ello, se intentará evidenciar que la justicia social se trata más bien de un movimiento de tres tiempos: hablar, escuchar y reconocer.

### **La justicia social: identificación vs. subjetivación**

Con vistas a explorar el lugar que ha ocupado la justicia social en los estudios sobre el primer peronismo en la teoría política y social argentina, aquí se identificará un debate que parecería partir en dos el campo de las reflexiones políticas. A pesar de que la dicotomía podría conducir a la simplificación de las complejidades que conviven al interior de cada una de las partes, continúa resultando provechoso mantener dicha partición a los fines de restituir ordenadamente las líneas cruciales de la polémica en torno al peronismo, ya que, en su exposición se podrá iluminar la comprensión de la justicia social peronista y el lugar que ella ha adquirido en las reflexiones teórico-políticas.

En efecto, se pondrán en juego dos hipótesis de lectura de la justicia social durante el primer peronismo: por un lado, la hipótesis de la identificación y, por otro lado, la hipótesis de la subjetivación. La distinción aquí erigida sigue los postulados de Jacques Rancière en *El desacuerdo* (2012), donde se indica la existencia de dos lógicas de ser-juntos humano. Por un lado, la lógica policial<sup>4</sup> que establece un orden de los cuerpos, les asigna un lugar y una función de acuerdo a sus propiedades, a su

<sup>3</sup> La noción de problematización remite a la concepción foucaultiana bajo la cual se produce un proceso de extrañamiento del mundo que nos rodea, a los fines de indagar el contexto teórico y práctico de los sentidos circulantes. Ver Noretto, L. y Wiczorek, T. (2021). *Métodos de teoría política. Un manual*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones Gino Germani, UBA-CLACSO; Foucault, M. (2014). *Historia de la sexualidad 2: el uso de los placeres*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

<sup>4</sup> Con "policía" el autor remite, no a las fuerzas de seguridad sino a la acepción extendida durante los siglos XVII y XVIII vinculada a la disposición general de lo sensible, es decir, de los modos en que se distribuyen los cuerpos en una comunidad. Ver *El desacuerdo* (2012), p. 43. Tal como señala Rancière, Michel Foucault estudió exhaustivamente el modo en que los autores del siglo XVII y XVIII comprendían la "policía" como una técnica de gobierno dirigida al "hombre y su felicidad" (Rancière, 2012: 43; Foucault, 2016)

nombre o su ausencia de nombre y define los modos del hacer, los modos del ser y los modos del decir “que hace que tales cuerpos sean asignados por su nombre a tal lugar y a tal tarea; es un orden de lo decible y lo visible” (2012:44). En otros términos, la policía produce un orden identificando a cada parte de las partes de una comunidad en una distribución sensible<sup>5</sup> específica.

Por otro lado, la lógica política desplaza a los cuerpos de los lugares que les fueron asignados y, así, vuelve visible lo invisible y audible lo inaudible. Según el autor, la política emerge cuando quienes no tienen derecho a ser contados como parte de la comunidad se hacen contar de todos modos, ya que la política “rompe la configuración sensible donde se definen las partes y sus partes o ausencia por un supuesto que por definición no tiene lugar en ella: la de una parte de los que no tienen parte” (2012:45). Es así que, Rancière sostiene que la política se trata de los modos de subjetivación, en la medida en que, la subjetivación implica la producción de una instancia y una capacidad de enunciación que no tenían lugar en el campo de experiencia dado. En otras palabras, toda subjetivación implica una desidentificación de los lugares previamente asignados, se trata de un “arrancamiento de la naturalidad de un lugar, la apertura de un espacio de sujeto donde cualquiera puede contarse porque es el espacio de una cuenta de los incontados” (2012:53). La subjetivación “inscribe un nombre de sujeto como diferente a toda parte identificada de la comunidad” (Rancière, 2012:54). En resumen, la identificación se refiere al orden policial de una comunidad, mientras que la subjetivación remite a la lógica política que emprende una desidentificación con lo dado y hace posible una reconfiguración del campo de experiencia que da lugar a un nuevo hacer, ser y decir de los sujetos en una comunidad.

Por tanto, aquí se propone considerar bajo la hipótesis de la identificación a aquellos autores que han comprendido a la justicia social durante el primer peronismo como el instrumento por medio del cual se ha integrado socialmente a las masas al orden establecido, sin que esto implique una modificación estructural del campo de experiencia de los sujetos incluidos en la comunidad. En este marco, se repasarán los trabajos de Gino Germani y de Juan Carlos Torre y Elisa Pastoriza, quienes –entre otros– han sostenido el esfuerzo por inscribir el fenómeno peronista en una continuidad histórica más extensa. En contrapartida, una serie de autores y autoras han trabado un profundo debate con aquella comprensión del peronismo, y lo han hecho a la luz de la hipótesis de la subjetivación. Es decir, si la primera línea de reflexiones se sustenta en la idea de que la emergencia de las masas dio lugar a un

---

<sup>5</sup> Por distribución de lo sensible o “reparto de lo sensible”, Rancière comprende “ese sistema de evidencias sensibles que permite ver al mismo tiempo la existencia de un común y los recortes que definen sus lugares y partes respectivas. Un reparto de lo sensible fija al mismo tiempo algo común repartido y ciertas partes exclusivas. Esta repartición de las partes y de los lugares se basa en un reparto de espacios, de tiempos y de los lugares que determina la forma misma en que un común se presta a la participación y donde unos y otros son parte de ese reparto”. Rancière, J. (2014). *El reparto de lo sensible. Estética y política*. Buenos Aires: Prometeo Libros.

proceso de incorporación al orden político llevado a cabo o bien por medio de la manipulación o bien usufructuando la pasividad de las masas, esta segunda línea apuesta por la comprensión del fenómeno peronista como un proceso de subjetivación política que tiene por resultado no solo la inclusión social de sectores antes excluidos sino también transformaciones a nivel subjetivo en los sectores populares. Allí se podrían situar los trabajos de Alejandro Groppo y de Mercedes Barros, quienes han desplegado con mayor robustez la hipótesis de la subjetivación durante el primer peronismo. En otras palabras, mientras la hipótesis de la identificación traza largas líneas de la continuidad del orden en la superficie de la historia, la hipótesis de la subjetivación se detiene en las rupturas subterráneas producidas por quienes construyeron esa historia.

### *La hipótesis de la identificación*

La hipótesis de la identificación ha abordado la irrupción de las masas en la política argentina y produjo innumerables reflexiones sobre el asunto. Por caso, Gino Germani no ha omitido el análisis en torno al peronismo, ya que

para el sociólogo italiano, el peronismo había cumplido una tarea de socialización e integración, sin duda con medios indeseables, pero que ningún partido político de los años treinta estaba dispuesto a realizar. Su deseo explícito era que una vez caído Perón la integración fuera completada en los moldes de una democracia liberal y progresista (Acha y Quiroga, 2012:35).

En tal sentido, en su clásico artículo *La integración de las masas a la vida política y el totalitarismo* (1979), Germani advierte que los regímenes políticos contemporáneos precisan el consentimiento activo o pasivo de las masas. No obstante, el consentimiento no excluye la posibilidad de que las masas sean engañadas, de modo que según el autor: “la historia reciente es en gran parte la historia de este engaño y neutralización” (1979: 335). Asimismo, Germani postula una distinción entre democracia y totalitarismo a partir de la evaluación de la participación de las masas en la política. De modo que, si la participación es genuina se trata de una democracia, en cambio, si la participación es un engaño o una ilusión se trata de un totalitarismo. Conforme a esta distinción, Germani coloca la experiencia peronista al interior del totalitarismo. Con ello no sugiere que los sectores populares no han adherido sinceramente a este movimiento, antes bien, discutiendo la extendida idea de la demagogia del liderazgo de Perón, sostiene que la experiencia de conquistar derechos antes negados fue vivida por los obreros como una experiencia de liberación (Germani, 1979). Si bien el peronismo no supuso una modificación

estructural de la sociedad, el autor reconoce la efectivización de ciertos logros en ese período, centralmente el reconocimiento de los derechos de los trabajadores que, más que mejoras materiales, implicó la sensación en dichos sectores de ser tenidos en cuenta, de ser parte de la comunidad (Germani, 1979).

Ahora bien, la justicia social es comprendida por Germani como la orientación ideológica del peronismo y postula que por medio de ella “el peronismo pudo hacer experimentar la satisfacción (real o irreal) de los intereses de los sectores que los apoyaba” (1979:343), a diferencia del totalitarismo europeo que lo había realizado por medio del nacionalismo y el racismo plasmados en la consigna “orden, disciplina, jerarquía”. De modo que, aquí la justicia social estaría vinculada a la sensación de participación en la comunidad política por la vía del reconocimiento de los derechos. No obstante, Germani no deja de advertir el problema del carácter ilusorio de dicha participación. Así, sentencia:

La tragedia política argentina residió en el hecho de que la integración política de las masas populares se inició bajo el signo del totalitarismo, que logró proporcionar, a su manera, cierta experiencia de participación política y social en los aspectos inmediatos y personales de la vida del trabajador, anulando al mismo tiempo la organización política y los derechos básicos que constituyen los pilares insustituibles de toda democracia genuina (Germani, 1979: 353).

Por tanto, se podría sostener que la justicia social peronista, en el pensamiento de Germani, constituye el instrumento privilegiado para el engaño totalitario, ya que por su medio es posible extender la ilusión de ser parte de una comunidad política, lo cual alienta la experiencia de satisfacción de las necesidades individuales de quienes habitan los sectores más desfavorecidos, sin que esto implique nada más que su integración al orden vigente.

Por su parte, Juan Carlos Torre (2002) ha coordinado uno de los estudios más citados sobre el primer peronismo: *Nueva historia argentina. Los años peronistas (1943-1955)*. Allí se agrupan una serie de estudios sobre distintos aspectos del primer peronismo. A los fines de este trabajo, se tomará nota de dos de los más emblemáticos capítulos, los cuales se han constituido como una referencia obligada. En “Introducción a los años peronistas”, Torre (2002) establece una escisión en la historia de la política de la Argentina del siglo XX: antes y después del peronismo. Con ello, se pone en evidencia la relevancia del acontecimiento que se habrá de estudiar. Sin embargo, a lo largo del capítulo se restituyen datos históricos compilados a efectos de demostrar que el peronismo se trató de lo que el autor ha denominado “democratización del bienestar” (Torre, 2002; Torre y Pastoriza, 2002). La democratización del bienestar implica que las transformaciones que realizó el

peronismo se inscriben en una larga línea continua de ampliación de la participación política de las masas que tiene su claro inicio en la década del '30. En tal sentido, el peronismo se trató más de una absorción estatal de las fuerzas sociales, a las cuales "rápidamente se le encontró un lugar –heterónimo– en una nueva forma de articulación política" (Barros, 2014:320), que de la emergencia política de un nuevo sujeto popular.

En el capítulo titulado "La democratización del bienestar", escrito en coautoría con Elisa Pastoriza, los autores indican que a partir de una reconstrucción histórica del período se podrá observar que el peronismo no se trató de una transformación abrupta, antes bien, existen fuertes elementos de continuidad histórica (Torre y Pastoriza, 2002). En sus palabras:

En verdad, el peronismo promovió un cambio social pero no propuso una cultura alternativa. Su audacia, en todo caso, consistió en crear las oportunidades que pusieran al alcance de las nuevas mayorías los ideales y las costumbres que los sectores medios ya habían probado y en los que la ciudad se reconocía ufana (2002: 307).

Sin embargo, los autores no omiten que el discurso oficial del peronismo portaba un "tono desafiante" que incomodaba a los grupos de poder y de prestigio del país. Torre y Pastoriza señalan que los contornos épicos de la reparación histórica que adquirirían las reformas sociales en el discurso peronista introducían inquietudes y desconcierto no solo en los grupos poderosos sino también en sectores medios de la población (Torre y Pastoriza, 2002). Se advierte entonces cierta tensión en el argumento en la medida en que, por un lado, se sostiene la hipótesis de la carencia de la formación de una cultura alternativa y, al mismo tiempo, el acaecimiento de un ostensible choque cultural producto de la presencia de las masas en espacios que les fueron históricamente privados. Por tanto, cabe preguntarse: ¿acaso aquel choque cultural no produjo efectos? ¿el devenir peronista como una identidad política persistente en el país no indica la configuración de ningún tipo de cultura alternativa? ¿será que las alteraciones producidas por el peronismo escapan de los moldes disponibles y deseables? O ¿será que la conformación de una cultura alternativa ocurre luego de 1955, en las experiencias posteriores al primer gobierno?

Ahora bien, Torre sostiene que el programa económico de 1946 caracterizado por la expansión del gasto público, la centralidad del Estado en la producción y los servicios públicos por la vía de la nacionalización, la distribución equitativa del ingreso y los incentivos al mercado interno no revisten una experiencia aislada en la América Latina de los '40 (Torre, 2002). En tal sentido, el autor afirma: "con la consigna de la justicia social, el gobierno *prosигuió* ensanchando los cambios en el nivel de vida de las clases trabajadoras mediante las políticas de un incipiente *Estado*

*Benefactor*” (2002:48; cursivas propias). Por tanto, es posible señalar una doble continuidad: por un lado, en el ámbito local, donde se extienden las políticas de transformación social dirigidas a atender las necesidades de los sectores populares, por otro lado, dichas transformaciones sociales se alistan en las políticas bienestaristas que se experimentaban a nivel regional.

En efecto, Torre al igual que Germani, coloca la justicia social como aquel elemento ideológico que condujo a una mayor integración sociopolítica de los trabajadores, a partir de su identificación como parte de la comunidad. Se puede ver nuevamente, entonces, que la justicia social se trata del reconocimiento de los derechos de sectores históricamente excluidos, a quienes se les asigna un lugar, una función y un nombre en la comunidad política. Si bien en los estudios de Torre no hay rastros de la idea de manipulación de las masas –como en el caso de Germani–, sí se podría advertir que las masas mantendrían una actitud pasiva, de recepción de favores y beneficios provistos por un líder popular. Por tanto, allí se comprende a la justicia social como el instrumento por medio del cual se opera el reconocimiento de derechos para integrar socialmente a los sectores antes excluidos, empero, a costas de fomentar la verticalidad de la relación política entre líder y pueblo.

### *La hipótesis de la subjetivación*

En el marco de la hipótesis de la subjetivación, Alejandro Groppo, quien guiado por la teoría del discurso político iniciada por Ernesto Laclau y Chantal Mouffe (2011), ha discutido con quienes sostienen que el peronismo se trató de un movimiento manipulador, carente de contenido ideológico, no innovador y no revolucionario (Groppo, 2009a). Frente a esto, el autor ha postulado que el peronismo produjo un nuevo sujeto político, dando lugar a la emergencia de una nueva identidad política. En tal sentido, más que una continuidad, el peronismo presentaría una ruptura con el pasado. En su tesis doctoral *Los dos príncipes* (2009a), Groppo parte de la comprensión de que las identidades políticas son relacionales y permanecen siempre incompletas, lo cual se sustenta en la comprensión del sujeto como sujeto de la falta<sup>6</sup>. De modo que, tomando distancia del esencialismo, se sostiene la hipótesis del dinamismo de las identidades y la posibilidad de construirlas y reconstruirlas. Si las identidades son inestables, incompletas y siempre abiertas, las posibilidades de engaño y manipulación se reducen, ya que allí interviene un proceso de identificación desencadenado por una interpelación, que despojaría de toda pasividad a la relación política (Groppo, 2009a).

Ahora bien, Groppo indica que toda formación discursiva debe fijarse en un punto: un significante vacío. Siguiendo a Laclau y Mouffe (2011), el autor indica que

---

<sup>6</sup> Ernesto Laclau ha tomado este concepto de la teoría psicoanalítica de Jacques Lacan. En el mismo sentido, explica Groppo que “el sujeto es presentado como ‘sujeto de la falta’, un sujeto que siempre necesita otro (un discurso, otro sujeto, la sociedad, etc.) para poder constituirse” (2009a: 59).



la función teórica del significante vacío es “proveer completitud y unidad en una situación dislocada, completitud y unidad tanto a nivel de las identidades como de la sociedad en general” (2009a:73). Por tanto, la justicia social sería aquel significante vacío que articuló el discurso peronista (Groppo, 2009b). Conforme a la lectura propuesta por Groppo, el peronismo ofreció una visión no condicionada de la justicia social, esto implica una idea de justicia social desprovista de determinaciones de cualquier tipo, como por ejemplo el crecimiento económico, el desarrollo regional, la productividad económica, etc.

Asimismo, resulta de particular interés destacar el señalamiento del autor respecto de la reacción de la Iglesia Católica ante la intervención política de Perón. Si bien el concepto de justicia social era frecuentemente utilizado por algunos sectores de la Iglesia –al menos de aquellos que mantenían cierta cercanía con los sectores populares– sin embargo, de cara al peronismo, no han vacilado en recuperar la noción de caridad como contraposición. No obstante, Perón insistía en denominar a sus decisiones políticas en la Secretaría de Trabajo y Previsión, no como actos caritativos sino como actos de justicia (Groppo, 2009a). La distinción entre beneficencia o caridad y justicia social será una insignia de la comprensión peronista del accionar gubernamental.

En la misma línea, Mercedes Barros (2014) afirma el carácter disruptivo del discurso de los derechos desplegado por el peronismo durante su primer mandato en la medida en que supone un quiebre con el lenguaje liberal de los derechos. En efecto, sosteniendo la oposición a la hipótesis de un liderazgo manipulador por parte de Perón, Barros identifica en los estudios sobre el primer peronismo una tendencia a desatender los procesos de subjetivación implicados en el uso del nuevo lenguaje de los derechos. Por ello, la autora explora los intercambios epistolares entre el pueblo y Perón, ya que allí es posible aproximarse a la constitución subjetiva de los nuevos sujetos de derechos que el discurso peronista posibilitó y propició (Barros, 2014).

Asimismo, Barros ha puntualizado que la normalización<sup>7</sup> del primer peronismo que operó la noción de la democratización del bienestar elimina el carácter rupturista y novedoso del peronismo, el cual, en su enfatización del discurso de los derechos representó un quiebre con el lenguaje liberal de los derechos individuales. Por ello, lejos de ser una “ampliación normal y esperable dentro de un contexto bienestarista” (Barros, 2013:23), el primer peronismo fundó la expansión de derechos en el lenguaje político de la justicia social, comprendida como la defensa contra la exclusión y la desigualdad del pasado. Tal como indica la autora:

---

<sup>7</sup> Fueron Acha y Quiroga quienes acuñaron el término “normalización” para evidenciar las lecturas continuistas en torno al primer peronismo que predominaron en el campo de la historiografía. Ver Acha, Omar y Quiroga, Nicolás (2012). *El hecho maldito. Conversaciones para otra historia del peronismo*, Rosario, Prohistoria Ediciones.

Tanto la justicia social como los nuevos derechos sociales tenían sentido y se configuraban en relación a aquella parte que no había sido parte de la comunidad, a aquellos no respetados ni escuchados previamente, a aquellos que habían permanecido subyugados como “esclavos” (Barros, 2013:26).

Es así que, conforme a la lectura de Barros, en franca disonancia con la comprensión liberal clásica acerca de los derechos, el peronismo implicó una ruptura con el imaginario precedente, la instauración de un nuevo lenguaje de derechos asociada a una lógica expansiva difícil de limitar y caracterizada por la función reparadora que adquirió la justicia social. En palabras de la autora:

Reparar y reconstruir la justicia social, la equidad, la dignidad comunitaria multiplicaba el alcance y el contenido de los nuevos derechos y a su vez ponía en “jaque y disputa” aquel otro terreno librado al dominio de las libertades individuales, y de las relaciones dejadas a la discreción del poder de la riqueza, de la tradición, de la religión y de las costumbres (Barros, 2013:31).

Por tanto, la hipótesis de la subjetivación se sustenta aquí en la comprensión de la transformación de la noción de derechos que emergió del primer peronismo y el impacto sobre las posiciones subjetivas de quienes estaban involucrados en aquel proceso. A diferencia de la tradición liberal, el peronismo emprendió una reparación colectiva a los daños provocados por las injusticias sociales y también produjo un desplazamiento de las fronteras de lo que se concebía como legítimo en términos de derechos (Barros, 2014). Barros indica que “la defensa de los nuevos derechos más que proteger a los individuos venía a reparar y recrear un nuevo sentido comunitario” (2014:113), por eso, la reparación excede lo individual y se compromete en lo colectivo.

Ahora bien, en torno a la justicia social, Barros ha indicado que el trabajo realizado por Perón durante su gestión en la Secretaría de Trabajo y Previsión implicó el trazado de una frontera política respecto de un pasado colmado de exclusiones y, ha asegurado que la justicia social toma su sentido a partir de aquel límite, informado por un nuevo contenido económico y social (Barros, 2014). De modo que,

en el nuevo lenguaje político el Estado tomaba partido en relación al daño social acontecido, abandonaba la neutralidad liberal y arrastraba consigo la justicia y los derechos que promulgaba. Tanto la justicia social como los

nuevos derechos sociales tenían sentido en relación a aquella parte marginada de la comunidad (Barros, 2014:109).

Siguiendo a Groppo, Barros afirma que la justicia social no solo consiste en la reparación de un daño, sino que tiene un rasgo incondicional, dado que excluye cualquier predicado que condiciona su proceder o su significado. En sus términos, la justicia social es indeterminada.

En suma, para concluir este recorrido se podría decir que tanto la hipótesis de la identificación como la hipótesis de la subjetivación captan la dimensión de reconocimiento que entra en el juego de la justicia social. Sin embargo, para la primera se trata de un instrumento destinado a la incorporación de las partes al orden policial mientras que, para la segunda, la justicia social es el significante vacío que logra anclar el reconocimiento de los derechos en la identidad peronista y da lugar a la emergencia de una nueva subjetividad política. Mientras que quienes postulan la justicia social como un dispositivo de identificación comprenden sus efectos inclusivos como una continuidad del orden vigente, quienes sostienen a la justicia social como un proceso de subjetivación ven allí una ruptura del orden y, en consecuencia, el nacimiento de un nuevo sujeto político. Identificación o subjetivación, continuidad o discontinuidad, son los modos en que se ha colocado a la justicia social en la comprensión del primer peronismo en la teoría política y social argentina.

### *La justicia social: entre la forma y el contenido*

Si bien la hipótesis de la subjetivación acierta en la comprensión de la justicia social como aquel elemento articulador del discurso peronista y que dicho discurso ha trastocado las identidades políticas, también sería provechoso preguntarse por los contenidos sedimentados en el significante “justicia social”, el cual presenta ciertas resistencias para su vaciamiento. O, en palabras de Rodolphe Gasché, cabría preguntarse “¿qué tan vacío puede estar el vacío?” (2008).

En efecto, las disputas en torno al vacío en la obra de Laclau han sido objeto de reflexiones en el marco de las discusiones con Judith Butler (2011) respecto del formalismo. Restituyendo la crítica de Hegel hacia el formalismo de Kant, Butler ha señalado que la producción y la exclusión de lo concreto son una precondition para la construcción de lo formal. Según Butler, el formalismo “es él mismo un producto de la abstracción, y esta abstracción requiere su separación de lo concreto, lo cual deja su huella o resto en el trabajo de la abstracción mismo” (2011:26). Por eso, la abstracción siempre está contaminada por la concreción de la que busca distanciarse. Ante el formalismo kantiano, Hegel ha postulado la urgencia de un modo de conocer que se entregue al mundo, que se sumerja en la cosa (Butler, 2011), a los fines de

evitar trazar relaciones de exterioridad entre la teoría y el objeto que intenta conocer. A partir de estos postulados, Butler objeta la comprensión de Laclau sobre el modo en que se articula lo particular y lo universal, articulación en la cual los significantes vacíos ocupan un rol central. Dice la autora:

si concebimos la universalidad como lugar ‘vacío’ que es ‘llenado’ por contenidos específicos, y además entendemos que los contenidos con los cuales el lugar vacío es llenado son significantes políticos, entonces postulamos una exterioridad de lo político con respecto al lenguaje (Butler, 2011:43).

Ante estos señalamientos, Ernesto Laclau ha precisado que los significantes vacíos, en tanto condición de la política y del cambio político, nunca son absolutamente vacíos: se trata de significantes tendencialmente vacíos (Laclau, 2011). Esto le permite a Laclau sostener al mismo tiempo que los significantes vacíos “son nombres de lo incondicionado” y que “pueden, en diferentes momentos, ser identificados con los objetivos sociales o políticos de grupos variados y divergentes [...y que] por ser vacíos no están unidos *per se* a ningún objetivo social y político particularista” (2011:188), sin embargo, los efectos universalizantes que estudia la teoría de la hegemonía se derivan de contextos sociales y culturales específicos. Por tanto, conforme la lectura de Laclau, lo concreto mismo constituye lo abstracto, el cual no es una dimensión formal anterior o separada de lo concreto, sino que lo concreto tiende hacia lo abstracto. Un “abstracto concreto”, en palabras del autor (Laclau, 2011). Los significantes vacíos pertenecen a este tipo de abstracción. Laclau asegura que

a) depende de cada contexto social e histórico cuáles serán los significantes que llenarán esta función de representar el universal vacío; b) el *grado* en el que este proceso de vaciamiento tiene lugar también depende del contexto [...]; c) la lógica particular de los significantes vacíos tiene una genealogía propia; si bien su *posibilidad* formal puede ser determinada de manera abstracta, su actualización histórica depende de condiciones que no son derivables de esa posibilidad (2011:194).

Previamente, en *Emancipación y diferencia* (1996), siguiendo a Saussure, Laclau sostuvo que todo sistema de significación cuenta con límites que hacen posible la diferenciación de los significados. Estos límites, producen exclusiones e introducen una ambivalencia en el sistema de significación: cada elemento tiene una identidad propia y, al mismo tiempo, estos elementos distintos son equivalentes entre sí al momento en que se encuentran del mismo lado de la frontera (Laclau,

1996). Por tanto, hay diferencia y hay equivalencia. Según Laclau, son los significantes vacíos los que permiten la disolución de las diferencias en cadenas equivalenciales<sup>8</sup>, ya que la significación es posible en la medida en que “los significantes se vacían de todo vínculo con significados particulares y asumen el papel de representar el puro ser del sistema” (1996:75). Es un significante vacío, aquel significante que logra transformar su particularidad “en el cuerpo que encarna una totalidad inalcanzable” (Laclau, 2015:95).

Sin embargo, Laclau advierte allí que “no toda posición en la sociedad, no toda lucha es igualmente capaz de transformar sus contenidos en un punto nodal que pueda tornarse un significante vacío” (1996:81). Entonces, ¿qué hace que una demanda particular logre asumir el rol de universalidad y le de representación a un conjunto de demandas particulares? O, dicho de otro modo, ¿cómo puede una demanda particular vaciarse al punto tal de constituirse como el significante que condensa la totalidad de una cadena equivalencial? Laclau asegura que no es posible determinar formalmente el contenido particular que será el lugar de los efectos equivalenciales. Para eso, será preciso un estudio de las coyunturas particulares que tenga en cuenta el carácter desnivelado de lo social. Esto es, comprender que la lógica equivalencial es siempre una tendencia resistida por la lógica diferencial y que, ambas lógicas, se encuentran sobredeterminadas entre sí (Laclau, 1996).

En tal sentido, Laclau asegura que la legitimidad del contenido de un significante vacío requiere que dicho contenido no “choque” con lo que ya es. Decir esto no implica dejar de reconocer que la identificación entre el significante vacío y su contenido no sean un terreno de disputa de los diferentes proyectos políticos que intentan hegemonizarlo (Laclau, 1996). En este punto resulta preciso introducir la distinción de dos niveles que tienen lugar en el proceso en el cual un significante logra condensar un conjunto de demandas: el nivel ontológico y el nivel óptico (Laclau, 2015). Si bien Laclau advierte que la función ontológica permanece más allá de los contenidos ópticos que la habitan y que, en un momento dado, la función ontológica podría ser desempeñada por contenidos ópticos de los más diversos, esto no implica que los contenidos ópticos no revistan ningún tipo de relevancia en emergencia del significante vacío.

En efecto, se ha visto el modo en que la idea de justicia social en Argentina sostiene ciertos sentidos sedimentados históricamente y no ha experimentado un encadenamiento con un discurso político del signo opuesto al que le dio nacimiento. Por tanto, para esbozar una comprensión de la justicia social que atienda las

<sup>8</sup> Si bien Laclau utiliza el término “disolución” en *Emancipación y diferencia* (1996), en *La razón populista* (2015) ha aclarado que la lógica equivalencial no elimina las diferencias, pues, si lo hiciera no habría posibilidad alguna de establecer una equivalencia. Ambas lógicas son incompatibles, sin embargo, necesarias para la construcción de una identidad social. Ver, sobre todo, “El pueblo y la producción discursiva del vacío” en Laclau, E. (2015). *La razón populista*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

determinaciones alojadas en la experiencia histórica sería preciso desplazarse desde el nivel ontológico hacia el nivel óntico, o hegelianamente con Butler, sumergirse en la justicia social para emprender su actualización histórica.

Finalmente, el enlazamiento irreprochable entre peronismo y justicia social no debería conducir necesariamente a su encapsulamiento en las identidades políticas. Por el contrario, podría conducirnos a una reflexión normativa sobre la justicia social. Tomando este camino, aquí se intentará evidenciar que exigir justicia implica un proceso de subjetivación que consiste no solo en tomar la palabra sino también en la necesidad de un otro que escuche el reclamo y, finalmente, se lo reconozca como derecho. Así, se verá que la justicia social se trata del movimiento trifásico de hablar, de escuchar y de reconocer.

### **Justicia social: hablar, escuchar, reconocer**

El recorrido anterior nos coloca en el punto de inicio para la exploración de una comprensión de la justicia social alternativa. Al pasar revista por las elaboraciones sustentadas en la hipótesis de la subjetivación, se advierte allí un notorio énfasis en el momento en que los sujetos toman la palabra para exigir lo que consideran justo. No es casual que en muchos de estos estudios la fuente privilegiada sean las cartas enviadas a Perón durante su gobierno, centralmente las recibidas en el marco del Segundo Plan Quinquenal. Este énfasis fue decisivo para virar la comprensión del primer peronismo en las cuales primaba un fuerte silenciamiento de los agentes comprometidos en el proceso. Tomando estas contribuciones como punto de partida, aquí se intentará profundizar la noción de justicia social completando el proceso de tomar la palabra con otras dos acciones igualmente importantes: escuchar y reconocer.

#### *Hablar*

Es preciso comenzar por el principio, es decir, donde nos dejaron las reflexiones apoyadas en los procesos de subjetivación: hablar. En gran medida, los autores y las autoras que trabajan a partir de esta hipótesis se enmarcan teóricamente en los postulados de Jacques Rancière –entre otros–. En *El desacuerdo* (2012), Rancière recupera la enseñanza aristotélica que caracteriza al hombre como ser político en la medida en que posee palabra (*logos*). La distinción entre la palabra y la voz (*phoné*), según Rancière, se vuelve central dado que mientras la voz indica la expresión de agrado o de sufrimiento y está presente en todos los animales por igual,

la palabra, en cambio, manifiesta lo justo y lo injusto, el bien y el mal y solo se encuentra en los hombres<sup>9</sup> que constituyen una comunidad política.

Si bien en los términos de Rancière lo que caracteriza a la política es la ausencia de fundamento y el carácter puramente contingente de los ordenamientos sociales, el autor afirma que todo orden social está compuesto por una relación de dos términos: quienes mandan y quienes obedecen. Sin embargo, para que el orden social así dispuesto funcione resulta preciso que quienes obedecen comprendan tanto la orden como el deber de obediencia (Rancière, 2012). Por tanto, radica allí una igualdad necesaria para que la desigualdad encuentre un escenario para su operatoria. El autor avanza un paso más y afirma que

hay política porque el *logos* nunca es meramente la palabra, porque siempre es indisolublemente la cuenta en que se tiene esa palabra: la cuenta por la cual una emisión sonora es entendida como palabra, apta para enunciar lo justo, mientras que otra solo se percibe como ruido que señala placer o dolor, aceptación o revuelta (2012:37).

En efecto, la política se trata de la disputa por quién tiene la palabra. Cuando ciertos cuerpos abandonan el lugar que les fue asignado, se hacen ver y vuelven audibles discursos que previamente eran tenidos como meros ruidos: allí hay política. En definitiva, la pregunta política es por el quién o quiénes son parte de las cuestiones comunes. Es que, para Rancière la política es un asunto de sujetos o de “modos de subjetivación”, que consisten en la desnaturalización de un lugar que fue asignado y la creación de un espacio donde cualquiera puede contarse dentro de la comunidad. Por tanto, la subjetivación política implica una desidentificación, es decir, la toma de distancia respecto de las identificaciones comunitarias dadas anteriormente. En palabras del autor:

una subjetivación política vuelve a recortar el campo de la experiencia que daba a cada uno su identidad con su parte. Deshace y recompone las relaciones entre los modos de *hacer*, los modos del *ser* y los modos del *decir* que definen la organización sensible de la comunidad (2012:58).

Resulta ostensible la potencia teórica que revisten los postulados ranciereanos para analizar el primer peronismo. Por caso, en la misma senda, Mercedes Barros (2016) retoma el examen de los intercambios epistolares a efectos de iluminar los sentidos desplegados “desde abajo”. Y esto porque la autora advierte cierta vacancia en el estudio de la configuración identitaria del sujeto político popular del peronismo

<sup>9</sup> Se mantiene aquí el (falso) universal masculino, no solo a los fines de respetar la textualidad de las citas sino también para evitar forzamientos conceptuales o disputas teóricas que no son el centro de este trabajo.

que se podría suplir en la comprensión de las cartas como el insumo metodológico privilegiado para el análisis de las tramas subjetivas (Barros, 2016). Sin despojarse de la opacidad que suponen estas fuentes, la autora indica que

se trata de desentrañar las reglas que rigen los juegos de lenguaje de quienes *toman la palabra*, pero también de anudar sus hilos para dar consistencia a una subjetividad que se despliega a través de estos, no como pura individualidad intencionada, sino como enjambre de sentidos que articulan un cuerpo social, histórico y culturalmente construido (2016:242; cursivas propias).

El abordaje descentrado y disperso que la autora ofrece con el uso de las cartas como fuente permite iluminar el proceso político-subjetivo durante el primer peronismo mediante el cual un sujeto activo se reapropia del discurso y, a veces sin quererlo, cuestiona el campo de experiencia dado hasta entonces (Barros, 2016). Por tanto, como gesto político, en las cartas “el sujeto pone en palabras lo que lo hace común al orden social comunitario, al tiempo que, paradójicamente da cuenta de su lugar de exclusión como ser parlante” (Barros, 2016:254). De modo que, la toma de la palabra tiene por fin la intervención en el juego de las relaciones sociales. Por ejemplo, la autora junto a Virginia Morales y María Marta Quintana (2023), analizan las cartas enviadas a Perón por mujeres, donde puede observarse que “se consideraban a sí mismas partícipes de un nuevo ordenamiento político” (Barros *et.al.*, 2023). En línea con la subjetivación política propuesta por Rancière, las autoras señalan el modo en que las mujeres habilitaron cierto desplazamiento: del pedido de favor a la exigencia de justicia, poniendo de manifiesto la contradicción entre ser parte de la comunidad y no serlo. Así, mientras se sujetaban a un ideario patriarcal, maternalista, católico y servil también exhibían sus reclamos, exigencias, críticas y hasta consejos. De tal modo “distorsionan las normas de reconocibilidad y alteran los lugares (im)propios de existencia. Así, las cartas dejan ver cómo la retórica de la igualdad y la justicia social habilitan la irrupción pública de las mujeres de los sectores populares” (Barros *et.al.*, 2023).

La constitución de una nueva subjetividad que implica la toma de la palabra en la experiencia peronista, ha sido descrita por Sebastián Barros (2014) como la capacidad de “poner el mundo en palabras”. La asunción de la capacidad de hablar por parte de los sujetos genera una dislocación de los lugares sociales asignados. En tal sentido, el autor establece tres rasgos centrales en la puesta del mundo en palabras: 1) las identificaciones populares se presentan con la forma de “ser-como-alguien”, lo cual supone el juego entre la identificación y la desidentificación ranciereana y que, en el establecimiento de nuevas diferencias se produce el desplazamiento conflictivo de los límites y las fronteras que demarcan una nueva



subjetividad; 2) El “dejar-de-ser” modifica la estima de sí y de los demás y 3) dicho cambio en la estima de sí implica una demanda de ser escuchado. “En tanto se deje-de-ser y se apropia legítimamente de una palabra que no le pertenecía, el nuevo sujeto reclama la obligación de ser escuchado” (Barros, 2014:337). Aquí puede verse el modo en que hablar y escuchar entran en contacto.

Tomar la palabra, entonces, se vuelve imprescindible en los procesos de subjetivación implicados en la exigencia de justicia social. Ahora bien, como fue adelantado, podría sospecharse que tomar la palabra no sería suficiente en la realización de la justicia social. Tomar la palabra resultaría, así, un paso necesario pero necesitado de otros para que la justicia devenga realidad efectiva. Si alguien toma la palabra es porque la dirige hacia algún otro u otra. La disponibilidad del otro u otra para que la demanda se realice resulta crucial en los procesos políticos. Por ello, en la política escuchar es tan relevante como hablar, y el primer peronismo da cuenta de ello. Desde el momento en que el gobierno peronista multiplica los espacios en los cuales eran recibidos los pedidos, las quejas y las demandas es posible sostener que se produce una ampliación de la escucha (Acha, 2004). La expansión de agencias públicas a lo largo de todo el territorio garantizó en buena medida el acceso, sino a la justicia, al menos a la posibilidad de expresar demandas antes impronunciables (Palacio, 2018).

### *Escuchar*

Tal como ha indicado Sebastián Barros (2014), hablar y escuchar se entrelazan, en la medida en que la apropiación de una palabra antes negada supone el reclamo de la escucha. Es que, el autor asegura que

Remitir a la escucha en la política presupone que hay también una palabra a ser escuchada, pero desde nuestra perspectiva resaltar la escucha es relevante, porque, si bien para Rancière en la política emerge un sujeto que reclama una voz que enuncie lo común y no solamente lance un grito de necesidad o dolor, el *efecto* sobre la vida comunitaria se encuentra en las *reverberaciones de la escucha* de esa voz, antes que en la mera enunciación (Barros, 2020: 10; cursivas propias).

En el mismo sentido, Marilina Truccone (2021) ha sugerido que el significado que adquirió la justicia social durante el primer peronismo estuvo asociado a la escucha de las demandas y la búsqueda de soluciones. Dice la autora: “el peronismo venía, en breves palabras, a resolver los problemas” (Truccone, 2021: s/p). Por tanto, la toma de la palabra realizada por estos nuevos sujetos políticos que el peronismo incentivó conllevaba, sino la certeza, al menos, la expectativa de ser escuchados y

escuchadas. Los intercambios epistolares disponibles en el Archivo General de la Nación dan cuenta de la fluida conversación entablada entre el gobierno y el pueblo.

Ahora bien, fue Iris Marion Young (1990) quien, siguiendo a Jean François Lyotard, ha advertido la relevancia de la escucha en la realización de la justicia social. La cita seleccionada por la autora lo deja ver. Dice Lyotard:

creemos que un lenguaje es en primer lugar, y ante todo, alguien hablando. Pero hay juegos del lenguaje en los que lo importante es *escuchar*, en los que las reglas tienen que ver con la audición. Tal juego es el juego de *lo justo*. Y en este juego uno habla en la medida en que escucha, es decir, uno habla con quien escucha, y no como autor (Young, 1990:14; cursivas propias).

Siguiendo este postulado, Young concluye que “la reflexión racional sobre la justicia comienza en el acto de escuchar o de prestar atención a una demanda más que con la acción de afirmar o controlar un estado de cosas que, en cualquier caso, es ideal” (1990:14). Basta con recordar el título de la convocatoria realizada por Perón con el objetivo de recibir contribuciones para la elaboración del Segundo Plan Quinquenal, “Perón quiere saber lo que su pueblo necesita”, para vislumbrar la disposición a la escucha que el peronismo sostuvo durante el ejercicio de su primer gobierno.

Sin embargo, hay un señalamiento crucial en el pensamiento de Young que resulta también valioso para los análisis sobre el primer peronismo: toda reflexión normativa ha de comenzar por las circunstancias históricas en las que emerge. En otras palabras, el interés por la justicia debe estar situado en el contexto en el que se pretende realizarla. Por esta razón, resulta difícil elaborar una reflexión sobre la justicia social en Argentina sin evocar el período histórico que dejó huellas imborrables en la comprensión de lo que se considera socialmente justo. Si bien podría enumerarse aquí una serie de conquistas en materia de derechos que se realizaron en aquella época y que, en la actualidad, son parte del acervo cultural del país, a tal punto que exceden todo tipo de identificación partidaria, lo cierto es que la conquista de cada uno de aquellos derechos, que desde entonces hasta la actualidad determinan el sentido de la justicia social, son el resultado de la toma de la palabra por quienes se veían afectados por las injusticias, la escucha de los gritos de sufrimiento por parte de quienes tenían en sus manos los recursos para subsanar los daños y el reconocimiento del derecho de cada quien a realizar su vida con dignidad. Veamos entonces el último término de la tríada de la justicia social: reconocer.

## Reconocer

Reconocimiento y justicia social son dos significantes frecuentemente asociados en las teorías de la justicia contemporáneas. Es extensamente conocido el debate trabado acerca de si la justicia social se trata de “¿Redistribución o reconocimiento?”, protagonizado por Nancy Fraser y Axel Honneth (2006), que ha motivado cuantiosas intervenciones sobre este asunto. Resulta asequible tomar la senda de las teorías del reconocimiento, dado que, como se ha visto, en los análisis sobre el peronismo –desde Germani hasta Barros– está presente la comprensión de la justicia social como reconocimiento de derechos. Razón por la cual aquí interesa restituir los postulados de Axel Honneth, quien provee una reflexión sistemática en torno a la vinculación entre reconocimiento y justicia social. En esta ocasión, no se tiene por objetivo una exposición exhaustiva de la teoría del reconocimiento honnethiana, por el contrario, se recuperan aquí algunos de los elementos que contribuyen a una reflexión sobre la justicia social situada en las coordenadas del primer peronismo en Argentina. Para ello, se hará foco en el modo en el cual se entrelazan reconocimiento, formación subjetiva y justicia social.

El reconocimiento es comprendido por Honneth como condición para la autorrealización de las personas, ya que, en términos hegelianos se podría afirmar que, “cuando una autoconciencia individual depende del reconocimiento de otra autoconciencia entonces podemos hablar de una condición de encontrarse fuera de sí mismo [*Selbst-findung*] y de autorrealización” (Siep, 2014:11). O, en las propias palabras de Honneth:

el «reconocimiento mutuo» quiere decir, en primer lugar, solo la experiencia recíproca de verse confirmado en los deseos y metas de la contraparte en cuanto la existencia de estos representa una condición de la realización de los propios deseos y de las propias metas (2014:67).

Bajo esta comprensión y apoyado, tanto en las tres formas de eticidad desarrolladas por Hegel en Jena como en el conocimiento empírico del campo científico social actual, Honneth postula la existencia de tres esferas de reconocimiento intersubjetivo (Siep, 2014): el amor, el éxito y la igualdad jurídica (Honneth, 1997). En pocas palabras, en la esfera del amor los sujetos se confirman entre sí como seres necesitados y es donde adquieren confianza en sí mismos. En la esfera del éxito, los sujetos buscan el reconocimiento de sus habilidades y facultades socialmente valiosas. Finalmente, en la esfera de la igualdad jurídica las personas buscan reconocimiento en tanto comparten con otros la construcción de la voluntad (Honneth, 1997). A los ojos de Honneth, el despliegue del reconocimiento en cada esfera de la vida social permite evaluar la calidad de las relaciones que allí se

establecen y así determinar si se trata de un ordenamiento socialmente justo o no. Por tanto, la justicia social como reconocimiento tiene por fin garantizar la calidad de las relaciones sociales de reconocimiento que posibilitan la formación de la identidad personal o autorrealización (Fraser y Honneth, 2006).

Ahora bien, las relaciones de reconocimiento recíproco son constitutivas de la formación subjetiva de las personas y cuanto más igualitarias sean dichas relaciones, pues, más justo será el orden social en el que participan. En tal sentido, Honneth puntualiza sobre la relevancia de la dimensión institucional en el aseguramiento de las condiciones en las que se desarrollan las relaciones de reconocimiento. Por caso, en *El derecho de la libertad* (2014), luego de exponer las tres concepciones de libertad que han signado el pensamiento político moderno, Honneth se detiene en las consideraciones hegelianas sobre la libertad y afirma que

«libre» es en último término el sujeto solo cuando en el marco de prácticas institucionales se encuentra con una contraparte a la cual lo conecta una relación de reconocimiento mutuo, porque puede ver en las metas de este una condición de la realización de las propias metas (2014: 68).

Y, aquí le interesa la libertad, en la medida en que, para Honneth, de cada concepto de libertad es posible derivar una comprensión específica de la justicia social (Honneth, 2014). Por tal motivo, siguiendo las enseñanzas hegelianas, Honneth postula la noción de libertad social que “se basa en una idea de instituciones sociales según la cual los sujetos se relacionan unos con otros de manera tal que pueden concebir a su contraparte como otro de sí mismos” (2014:67). De ese modo, las instituciones se vuelven el medio que proporciona las garantías de entendimiento recíproco que posibilita la autorrealización de los sujetos y, por tanto, la realización de la justicia social.

Este anudamiento entre reconocimiento, subjetivación y justicia social es susceptible de ser observado en el primer peronismo. Tan solo para ofrecer un ejemplo, el Estatuto del peón, establecido por decreto (Decreto Ley n° 28.169) en 1944, tuvo por fin reconocer como trabajadores rurales a quienes hasta entonces sufrían las más graves injusticias. Tal como indica Barros, Perón advirtió que los trabajadores rurales vivían en “condiciones inferiores a la esclavitud” (2014). Decía Perón:

Esta gente trabaja por quince o veinte pesos mensuales y no tiene más ventajas que los esclavos, ya que el esclavo tiene que ser mantenido por su amo cuando es viejo mientras que el trabajador rural, cuando es viejo e inútil recibe un chirlo (Barros, 2014:108).

Así, con la expansión del marco legal que protegía a quienes trabajaran en el ámbito rural se los reconoce en tanto trabajadores, se los sustrae de su situación de “esclavitud” y con dicho reconocimiento, estos trabajadores rurales comienzan a consolidar una nueva posición subjetiva que hace posible un desarrollo más libre e igualitario y, por tanto, un orden socialmente más justo.

En suma, se podría decir que el sentido específico que se puede extraer de la experiencia peronista, que persiste en la cultura política argentina pero que ha excedido en mucho a la identidad política que allí se constituyó, es que la justicia social como la ampliación de la concientización respecto a los derechos, se realiza en el arduo movimiento de hablar, escuchar y reconocer.

## Conclusiones

A modo de cierre se podría señalar que la revisión del debate “identificación vs. subjetivación”, ha permitido iluminar el lugar que ha ocupado la justicia social en el pensamiento político contemporáneo. Así, bajo la hipótesis de la identificación se ha comprendido al primer peronismo como un episodio más dentro de la integración de las masas a la vida política o del proceso de democratización del bienestar, otorgándole un papel instrumental a la justicia social. En contrapartida, se ha elaborado la hipótesis de la subjetivación que fundamenta su comprensión del primer peronismo como parte del proceso de la constitución subjetiva de los sectores populares, en el cual la justicia social opera como un significante vacío que anuda los sentidos sociales de las demandas de reparación de las injusticias. Si la hipótesis de la identificación obtura el carácter disruptivo de la experiencia peronista, la hipótesis de la subjetivación resucita la irrupción que supuso el peronismo en la vida política argentina.

Ahora bien, tomando como punto de partida el punto de llegada de la hipótesis de la subjetivación, en este escrito se ha intentado postular una comprensión alternativa de la justicia social, que tiene como punto de emergencia el primer peronismo. En efecto, se ha identificado que la realización de la justicia social implica un movimiento compuesto por tres términos: hablar, escuchar y reconocer. La exploración combinada de diversas fuentes como los intercambios epistolares, los discursos oficiales y el marco legislativo arrojan luz renovada sobre este sentido de la justicia social.

La justicia social, aun siendo central en nuestra experiencia política, reclama atención en un contexto donde los sentidos de la justicia se encuentran en jaque. Una perspectiva teórico-política puede brindar un análisis sobre la justicia social que, sin perder de vista su carácter situado, pueda ofrecer una reflexión normativa que ponga en movimiento al concepto.

## Bibliografía

- Acha, O. (2004), "Sociedad civil y sociedad política durante el primer peronismo". *Desarrollo Económico*, 44 (174), pp. 199-230
- Acha, O. y Quiroga, N. (2012), *El hecho maldito. Conversaciones para otra historia del peronismo*, Rosario, Prohistoria Ediciones.
- Barros, M. (2013), "Los derechos en el primer peronismo, desafíos y rupturas". *Identidades*, pp. 18-33.
- Barros, M. (2014), "Derechos que sujetan, sujetos de derechos bajo el primer peronismo". *Estudios sociales* (47), Universidad del Litoral, Santa Fe, Argentina, pp. 93-128.
- Barros, M., Morales, V. y Quintana, M. M. (2023), "Entre reverencias y desacatos: agencias femeninas durante el primer peronismo a través de la práctica epistolar". *Descentrada*, 7 (1). Disponible en <https://doi.org/10.24215/25457284e198>
- Barros, M., Morales, V., Reynares, J. M. y Vargas, M. (2016), "Las huellas de un sujeto en las cartas a Perón: entre las fuentes y la interpretación del Primer Peronismo". *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos*, 7 (7), pp. 234-260. Disponible en <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/refa/article/view/33650>
- Barros, S. (2014), "Momentus, demos y baremos. Lo popular en los análisis de los populismos en Latinoamérica". *Revista POSTData: Revista de Reflexión y Análisis Político*, 19 (2), pp. 315-344.
- Foucault, M. (2014), *Historia de la sexualidad 2: el uso de los placeres*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores.
- Foucault, M. (2016), *Seguridad, territorio, población*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Fraser, N. y Honneth, A. (2006), *¿Redistribución o reconocimiento? Un debate político filosófico*, Madrid, Ediciones Morata.
- Germani, G. (1979), "La integración de las masas a la vida política y el totalitarismo". *Revista Redacción*. Disponible en <http://cedinpe.unsam.edu.ar/content/germani-gino-la-integraci%C3%B3n-de-las-masas-la-vida-pol%C3%ADtica-y-el-totalitarismo>
- Groppo, A. (2009a), *Los dos príncipes. Juan D. Perón y Getulio Vargas*, Villa María, Eduvim.
- Groppo, A. (2009b), "Incondicionalidad y particularismo en las identidades políticas en Argentina durante el primer peronismo". *IV Coloquio de Investigadores en Estudios del Discurso, I Jornadas Internacionales de Discurso e Interdisciplina*, Regional Argentina de la Asociación Latinoamericana de Estudios del Discurso (ALED) y Facultad de Lenguas de la Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, Argentina.

- Honneth, A. (1997), *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales*, Barcelona, Crítica.
- Honneth, A. (2014), *El derecho de la libertad. Esbozo de una eticidad democrática*, Buenos Aires, Katz Editores.
- Nosetto, L. y Wieczorek, T. (2021), *Métodos de teoría política. Un manual*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Gino Germani, UBA-CLACSO.
- Palacio, J. M. (2018), *La justicia peronista. La construcción de un nuevo orden legal en la Argentina*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Siglo XXI Editores Argentina.
- Rancière, J. (2012), *El desacuerdo. Política y filosofía*, Buenos Aires, Nueva Visión.
- Rancière, J. (2014), *El reparto de lo sensible. Estética y política*, Buenos Aires, Prometeo Libros.
- Rawls, J. (2018), *Teoría de la justicia*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Siep, L. (2014), "Sobre la actualidad de la teoría del reconocimiento de Hegel". *Cuadernos de filosofía*, 63, pp. 5-22.
- Strauss, L. (2014), *¿Qué es la filosofía política?*, Madrid, Alianza Editorial.
- Torre, J. C. y Pastoriza, E. (2002), "La democratización del bienestar", en *Nueva historia argentina. Los años peronistas (1943-1955)*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana.
- Torre, J. C. (2002), *Nueva historia argentina. Los años peronistas (1943-1955)*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana.
- Truccone, M. (2021), "La expresión conflictiva de la ciudadanía. Reflexiones sobre las configuraciones de nuevos derechos durante el primer peronismo". *Revista electrónica de estudios latinoamericanos*, 20 (77), Universidad de Buenos Aires, Argentina. Disponible en <https://www.redalyc.org/journal/4964/496468061007/496468061007.pdf>
- Young, I. M. (1990), *La justicia y la política de la diferencia*, Madrid, Ediciones Cátedra.